

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **101**

Fecha Estado: 27/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170036400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	BLANCA SOFIA MARIN MURILLO	Auto requiere Catastro-Masora; Jugado Segudpo Penal Circuito local. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2023		
05615310300220190027500	Verbal	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO	Auto requiere a la Dian y Bancolombia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2023		
05615310300220210020700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO	Auto requiere a Juzgado 11 Civil Circuito de Medellín. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2023		
05615310300220220000800	Ejecutivo con Título Hipotecario	DORA LILIA ALZATE CASTRO	HUMBERTO JAIRO PINTO CORDERO	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220013200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto resuelve solicitud acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2023		
05615310300220220027700	Verbal	MARIA GICEL TABARES	JORGE ALBERTO HENAO RESTREPO	Auto resuelve solicitud acepta notificación, resuelve solicitud. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2023		
05615310300220230010900	Interrogatorio de parte	NORA DEL SOCORRO CALLE GOMEZ	OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta citación para notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2023		
05615310300220230022100	Ejecutivo Singular	ALUMETALES SAS	FUNDALCO ZONA FRANCA	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00364 00
Asunto	Requiere a Catastro Municipal Y/O MASORA y Juzgado Segundo Penal Circuito Rionegro

Previamente dar traslado al dictamen comercial presentado (archivo 20), se requiere a la oficina de CATASTRO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA y/o a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño- MASORA, para que, a costa de la parte demandante, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a certificar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 020-41187, el cual se encuentra ubicado en esa jurisdicción.

De otro lado teniendo en cuenta que dentro del presente proceso actúa como secuestre el señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO C.C. 15426026, y que revisado el programa de gestión se encontró que contra el citado secuestre se está adelantando actualmente Juicio Oral, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro, Antioquia, se requiere a dicho despacho judicial con el fin de que se sirva informar si éste puede seguir actuando en tal calidad.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
002 Circuito - Penal			JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO		
Clasificación del Proceso					
Tipo		Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Delitos Contra la Administración Pública		Peculado	Sin Tipo de Recurso		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- LA ADMINISTRACION PUBLICA			- SAULO DE JESUS MONTOYA GIRALDO - NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS		
Contenido de Radicación					
Contenido					
JUICIO ORAL CON DETENIDO J2P CTO NI. 2023-00119					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Jun 2023	ACTA AUDIENCIA	REALIZA AUDIENCIA. LAS PARTES VERBALIZAN UN PREACUERDO, FIJA COMO FECHA PARA SU VERIFICACIÓN EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DESDE LAS 11:00 HORAS.			30 Jun 2023
21 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE LUIS HENAO - INFORMA EL NO PAGO DEPOSITO JUDICIAL - 4 FLS			21 Jun 2023
01 Jun 2023	ACTA AUDIENCIA	INSTALA, SE SOLICITA APLAZAMIENTO, ACCEDE Y FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2023 DESDE LAS 8:00 HORAS.			01 Jun 2023
02 May 2023	ACTA AUDIENCIA	INSTALA AUDIENCIA, SE APLAZA POR SOLICITUD DE LA DEFENSA Y FIJA COMO FECHA PARA ACUSACIÓN O PRESENTACIÓN DE PREACUERDO, LA INICIALMENTE SEÑALADA PARA PREPARATORIA, ESTO ES JUNIO 01 DE 2023 DESDE LAS 10:00 HORAS.			02 May 2023

Comuníquese lo anterior a las mencionadas oficinas en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la demandante para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91b25ce972f199e093b7356089c91cbd7f53c8460e9fd26632f832890dcde91**

Documento generado en 26/07/2023 01:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00275 00
Asunto	Requiere a la DIAN Y BANCOLOMBIA

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante acreditó haber solicitado a la DIAN las declaraciones de renta de los durante los años 2000 a 2010 y a BANCOLOMBIA para que se sirvieran expedir copia de los extractos bancarios de los años 2000 a 2010 de los señores MARÌA LETICIA OTALVARO DE VILLADA CC 21964249, MARÌA LILIANA VILLADA OTÀLVARO CC 39447994, HERMES DAVID VILLADA OTÀLVARO CC 15445101, BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÒMEZ CC 38431542, LUIS JAIME GÒMEZ GÒMEZ CC 35431839, ARMANDO DE JESÚS VILLADA OTÀLVARO CC 15427137 y MARTHA CECILIA ARIIAS DUQUE CC 21626382, con resultados negativos, se requiere a dichas entidades para que aporten tal información.

Comuníquese lo anterior a la DIAN y BANCOLOMBIA, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73e2af8f7d6daeee9bec9ea10deddeb93c3ca2e63f33487319d583b0faae8a**

Documento generado en 26/07/2023 01:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00207 00
Asunto	Auto requiere Juzgado Undécimo Civil Circuito de Medellín

Previamente darle trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante archivo 059, se requiere al Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Medellín, con el fin de que se sirva informar el estado actual del proceso allí tramitado y radicado 05001 31 03 011 2022 00399 00, demandante FELIPE ANDRÉS VILLACRES (C.C. 1.019.0158915) y demandado RONNY KEVIN ROLDÁN VELASCO (C.C. 1.151.948.336). Lo anterior con ocasión de embargo de remanentes que nos fuera comunicado por ese despacho, mediante oficio 171 de 31 de marzo de 2023, el cual no surtió efectos por existir embargo de remanentes por cuenta del juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia, el cual ya fue cancelado.

Comuníquese lo anterior al Juzgado undécimo Civil del Circuito de Medellín, Antioquia, con copia a la parte demandante para su control y seguimiento, en los términos de los artículos 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020; 111, inciso 2, del C.G.P.; y 588 del C.G.P., informándoles que lo anterior es requerido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del radicado de la referencia, donde es demandante BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8) y demandado el señor RONNY KEVIN ROLDÁN VELASCO (C.C. 1.151.948.336).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8557e978343fd3d6c6f431bc30adf2648b66489da0b329b45c0c55e9c00bf2e**

Documento generado en 26/07/2023 01:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00008 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 006 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$12.500.000.oo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d242e1158f3d8af6b2824b39fba41827707ae91f7062d721ebfcab6feee7f57d**

Documento generado en 26/07/2023 01:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00132 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y reconoce personería

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 049 y 050), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 16 de junio de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificada en debida forma a la sociedad OR GABRY S.A.S., al finalizar el día 21 de junio de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 22 de junio de 2023.

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42325563142460a0e90982743ba6b393be6db28ad2c482f8209851b2f93d04b0**

Documento generado en 26/07/2023 01:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00277 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y deja constancia que las demandadas se encuentran notificadas, resuelve solicitud

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivos 052), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que admitió la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 12 de abril de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma al demandado, señor LUIS JAVIER SALAZAR GARCÍA, al finalizar el día 13 de abril de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 18 de abril de 2023.

De otro lado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso y que se dio cumplimiento al auto de fecha 13 de julio de 2023 (archivo 050), se reconoce personería para actuar a la abogada JOHANA BEDOYA OSORIO, para representar a la sociedad LIMOS Y EXPLANACIONES S.A.S. en los términos del poder conferido (archivo 043, página 3).

En consecuencia, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dicho D en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad LIMOS Y EXPLANACIONES S.A.S. en de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto que admitió el llamamiento en garantía, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes,

vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda. Por secretaría suminístreseles el link de acceso al expediente.

De otro lado previamente darle trámite a la sustitución de poder (archivo 053 pagina 02-03), se deberá adecuar el mismo ya va dirigido al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia local.

Se deja constancia que falta por notificar los demandados HUMBERTO ANTONIO RAMÍREZ CASTRO, FEDERICO RIOS CARDONA, JORGE ALBERTO HENAO RESTREPO Y BEATRIZ ELENA GIRLADO CASTAÑO.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ac5950970ea73aed717d8cacef3351e9a72fa7d537c52203105d11377087fd**

Documento generado en 26/07/2023 01:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00109 00
Asunto	No tiene en cuenta citación para notificación personal

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal del absolvente OSCAR AUGUSTO RODRIGEZ PAVA (archivo 006, página 6), teniendo en cuenta que en la citación para comparecer NO se indicó que el término para comparecer que es 10 días, por cuanto el demandado reside en otro municipio fuera de la sede del juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e039fa0a7550ec38c562e6a6dd8a0339199e698dc16997006af926357a46013c**

Documento generado en 26/07/2023 01:30:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00221 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Revisado el memorial mediante el cual se pretende acatar el auto inadmisorio de la demanda, se observa que dentro del término otorgado la parte actora no cumplió con uno (1) de los requisitos exigidos mediante auto del 11 de julio de 2023, como quiera que en dicha providencia se le indicó:

“Deberá allegarse poder que legitime a la apoderada para actuar en nombre de la demandante. Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G. del P., es decir, con presentación personal de la poderdante ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por la poderdante desde su correo electrónico.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “pantallazo”- remitido por la poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica de la abogada coincidente con la inscrita en el SIRNA, pues realizada la consulta respectiva en dicha plataforma, no se halló información alguna...”

En lugar de cumplirse con lo ordenado por el Juzgado, en el poder allegado, se vuelve a consignar un correo electrónico de la apoderada que no aparece inscrito en el SIRNA, es decir, la abogada no figura registrada allí, siendo ello su deber.

Entonces, si la abogada insiste en allegar un poder bajo los ritos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, siendo que también tenía la opción de arrimarlo con la presentación personal del otorgante, en los términos del artículo 74 del C.G.P., debe cumplir a cabalidad lo ordenado allí, y que se transcribe a continuación para mayor claridad:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital,*

con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Subrayas y negrillas nuestras).

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

Así las cosas, y como la apoderada de la parte actora no se encuentra inscrita en el SIRNA, no puede insistir en que se le confiera poder según las voces del artículo antes mencionado, sin gestionar primero su registro en dicha plataforma, lo que brilla por su ausencia en el sub examine.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la presente demanda en proceso EJECUTIVO promovido por la sociedad ALUMETALES S.A.S. en contra de la sociedad FUNDALCO ZONA FRANCA S.A.S., en virtud de las motivaciones expuestas.

SEGUNDO. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edac26c46f3228f1b6535f78744e026c31be0d13af0f4cc7e3e2ff35ee282d3a**

Documento generado en 26/07/2023 01:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>